

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1763

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2008-00421-00
DEMANDANTE: Teresa Castro Escalante.
DEMANDADO: Hospital Departamental Mario Correa Rengifo.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial, se observa a folio 229 del cuaderno 6, el apoderado judicial de la demanda acumulada, solicitó se decrete el embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo promovido por AVAMEDICAL en contra de la demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., y que se adelanta en el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali, radicado bajo la partida 2019-00089-00; razón por la cual se procederá favorablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P. En atención a lo solicitado, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo AVAMEDICAL en contra de la demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO, y que se adelanta en el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali, radicado bajo la partida 2019-00089-00. **LIMÍTESE el embargo a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000 M/C).** Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado de hoy
122 AGO 2019
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1845

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2000-00097- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: COLCIREDES LTDA. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 34 del cuaderno 2 del expediente, obra memorial proveniente del apoderado de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante el cual autoriza a una profesional del derecho para tener acceso al expediente y otras gestiones, petición que ya fue resuelta con anterioridad, por lo que deberá estarse a lo decidido en pretérita oportunidad.

En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: El apoderado de la parte actora **ESTESE** a lo resuelto en auto de 12 de abril de 2018, visible a folio 98 del cuaderno 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 103 de hoy

122 AGO 2019
Siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

P/ M. Laveola Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1-791

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2000-00097- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: COLCIREDES LTDA. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 34 del cuaderno 2 del expediente, obra memorial proveniente del apoderado de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante el cual solicita el decreto de una medida cautelar sobre los bienes de la parte demandada, petición que, de conformidad al artículo 593 del C. G. del Proceso, será acogida favorablemente. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, depósito a término o que a cualquier otro concepto los demandados COLCIREDES LTDA., Nit. 890.300.279-4, JAIRO EUSEBIO PAEZ CASAS, C.C. 19. 114. 266 y MYRIAM YANETT VARGAS FLÓREZ, C.C. 41. 650. 276, posean en el BANCO PICHINCHA, Sucursal Principal y agencias de Cali. Límitese la medida a \$ 350. 000. 000. 00. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 123 de hoy
122 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/Noel Gmly
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto sust. # 1815

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00009-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD SALAZAR PARDO & CÍA S.C.S. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en atención a las facultades que envisten al Juzgador para ejercer control de legalidad en cada etapa del proceso ejecutivo, el Despacho encuentra que mediante auto interlocutorio #519 del 17 de julio del presente, se declaró terminado el trámite de la referencia, ordenando levantar las medidas cautelares que recaen sobre los bienes objetos de garantía de los aquí demandados, no obstante, visible a folio 83 y 84 del cuaderno 2, obra una solicitud de embargo de los derechos litigiosos sobre la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, dentro del proceso radicado bajo la partida 1998-00756-00 adelantado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali; en ese orden de ideas, sería lo correcto emitir un pronunciamiento de fondo sobre la decisión de dar por terminado el proceso, pues en ese entendido, la misma no sería procedente, sin embargo, previo a ello, encuentra el Despacho necesario requerir al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirva informar con destino a este Juzgado, el estado de proceso 1998-00756-00 y específicamente la suerte de la medida solicitada. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali a fin de que se sirva informar en el término de la distancia, el estado de proceso 1998-00756-00 y específicamente la suerte de la medida de embargo de los derechos litigiosos



solicitada sobre la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero. Oficiése adjuntando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 122 AGO 2019 de Hoy

—, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

ph. Marcela Bonilla
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No.1863

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00009-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor Andino S.A. (Cesionario)
DEMANDADO: MARTHA ROSAURA RAMÍREZ QUINTERO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil dieciocho (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la Sociedad Grupo Consultor Andino S.A. (Grupo Consultor Andino S.A. del Banco Comercial AV Villas S.A.), allega escrito donde designa como apoderado judicial al Abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, el cual, luego de ser examinado se encontró que reúne todas las exigencias previstas por el artículo 74 del C.G.P., por lo que se lo reconocerá dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE al abogado **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL**, identificado con C.C. # 1.045.689.897 y T.P. # 306.000 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial del ejecutante – Grupo Consultor Andino S.A, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMON
Juez

JR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 143 de hoy

22 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Alborela Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse Proveer.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2000-00419-00
DEMANDANTE: RODIN AUGUSTO FLÓREZ ARIZA
DEMANDADO: JAIME DUQUE URREA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la providencia que antecede, se procederá a fijar nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-21830, el cual fue embargado¹, secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-21830**, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$80.677.500, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las **10:00 a.m.**, del **DÍA DIECISIETE (17)**, del **MES** de **SEPTIEMBRE** del **AÑO 2019**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta #

1 Fl. 14 C2

2 Fl. 77 C2

3 Fl. 237 C1



760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$56.474.250**, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 143 de hoy
12 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

p/Morela Gm
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1859

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-1999-00063- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ÁLVAREZ MEJÍA Y CÍA. LTDA. Y
OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 29 del cuaderno 2 del expediente, obra memorial proveniente del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita el decreto de una medida cautelar sobre los bienes de la parte demandada, petición que, de conformidad al artículo 593 del C. G. del Proceso, será acogida favorablemente. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, depósito a término o que a cualquier otro concepto los demandados ÁLVAREZ MEJÍA Y CÍA. LTDA. con NIT. 8903125586, JAIME JAVIER SÁNCHEZ MEJÍA con C.C. 14960948 y ANA PATRICIA MEJÍA PATIÑO con C.C. 31866558, posean en el BANCO PICHINCHA, Sucursal Principal y agencias de Cali. Límitese la medida a \$ 90. 000. 000. oo. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 143 de hoy

22 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Carolina Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0611

RADICACION: 76-001-31-03-007-2006-00275-00
DEMANDANTE: ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA RESTREPO PEREZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

cl

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 143 de hoy
22 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
p/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales pendientes de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1789

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2007-00474- 00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A.
(CESIONARIO)
DEMANDADO: SOCIEDAD GRANCOLOMBIA UNILUB
S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Obra en el expediente, memorial de sustitución presentado por la apoderada de la parte actora VENTAS Y SERVICIOS S.A. , a favor de la Dra. ANGÉLICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA, petición que sería acogida favorablemente, de no ser porque obran memoriales de la última de las nombradas renunciando a la sustitución conferida.. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGÉLICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA, identificada con C.C. 1.144.169.259 de Cali Y T.P. 267.824 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de VENTAS Y SERVICIOS S.A., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 143- de hoy
122 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/Marela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales pendientes de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1789

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00047- 00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A.
(CESIONARIO)
DEMANDADO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y
LOGÍSTICA DE COLOMBIA LTDA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Obra en el expediente, memorial de sustitución presentado por la apoderada de la parte actora VENTAS Y SERVICIOS S.A. , a favor de la Dra. ANGÉLICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA, petición que sería acogida favorablemente, de no ser porque obran memoriales de la última de las nombradas renunciando a la sustitución conferida.. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGÉLICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA, identificada con C.C. 1.144.169.259 de Cali Y T.P. 267.824 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de VENTAS Y SERVICIOS S.A., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 143 de hoy
22 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gome
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1866

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00079-00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. Y CISA S.A.
DEMANDADO: DISEÑO Y CONSTRUCTRA CALI S.A.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA en el presente asunto, presenta renuncia de la sustitución del poder a ella otorgado, así las cosas, se tiene que la abogada antes citada no ha sido reconocida como apoderada en el presente proceso (folio 156), razón por la cual este Despacho se abstendrá de dar trámite a lo solicitado por la precitada abogada. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial obrante a folio 157-160 de este cuaderno, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 143- de hoy

122 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

[Firma]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales pendientes de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1877

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00290- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
F.N.G. S.A. (CESIONARIO)
DEMANDADO: INTERCOLOMBIA DE CARGAS S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa en el expediente, que obra memorial y anexo proveniente del apoderado de la parte actora, en el que solicita se autorice a una profesional del derecho para revisar el expediente y tomar copias, entre otras cosas, petición que será acogida favorablemente toda vez que el autorizado ostenta la calidad de estudiante de Derecho.

De otro lado, obra memoria en el expediente, también proveniente del apoderado de la parte actora, en el que solicita oficiar a diversas entidades con el fin de ubicar bienes de los demandados, petición que se despachará desfavorablemente en razón a que el memorialista no ha acreditado haber solicitado dicha información previamente y que esta le hubiese sido negada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del Proceso.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO. TENER como autorizado del apoderado de la parte actora al señor CARLOS ANDRÉS GALLARDO HOYOS, identificado con C.C. 1.006.323. 772, para las actuaciones mencionadas en el memorial obrante a folio 104 del cuaderno 1 del expediente.

SEGUNDO: NEGAR la petición de oficiar a las entidades mencionadas en el memorial proveniente del apoderado de la parte actora, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 43 de hoy
22 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/Marela Gomes

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No.1864

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00300-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER PUERTA VARGAS Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil dieciocho (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a BANCOLOMBIA S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 143 de hoy
22 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente pendiente para resolver medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 650

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00143-00
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: DAVID TORO PEREA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se evidencia que a folio 34 del cuaderno de medidas previas, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitó se decrete el embargo de los remanentes dentro de los procesos ejecutivos adelantados en contra del aquí demandado, los cuales se relacionan en la parte resolutive de esta providencia, razón por la cual se procederá favorablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P. En atención a lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes dentro los procesos ejecutivos que se adelantan en contra del aquí demandado y que se relacionan a continuación:

- Proceso radicado bajo la partida 023-2017-00234 adelantado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
- Proceso radicado bajo la partida 015-2017-00127-00 adelantado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750.000.000 M/C)**. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 143 de
hoy 22 AGO 2019

, siendo las
8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con el auto proferido por el H. Tribunal Superior de Cali donde devuelve el expediente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 326 del CGP. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1842

RADICACION: 76-001-31-03-011-2001-00461-00
DEMANDANTE: Camilo Oviedo García (Cesionario)
DEMANDADO: Ricardo Amaury Patiño Quintero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 20 de junio de 2019, proferida en Sala Unitaria, donde devuelve el expediente a la oficina de apoyo para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 326 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 326 del CGP, respecto al traslado a la contraparte que hace referencia dicho artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 143 de hoy
22 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente resolver solicitud de aprobación del remate de los bienes inmuebles, informando que el adjudicatario presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio #0640

RADICACION: 76-001-31-03-011-2001-00461-00
DEMANDANTE: Camilo Oviedo García (Cesionario)
DEMANDADO: Ricardo Amaury Patiño Quintero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisada las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 25 de junio de 2019 siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho el remate del bien inmueble ubicado en la Calle 18 No. 85C-47, apartamento No. 403, Edificio 1, Conjunto Multifamiliar La Zafra identificado con matrícula inmobiliaria # 370-368311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y cuya propiedad radica en cabeza del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Mixto adelantado, a través de apoderado judicial, por **CAMILO OVIEDO GARCIA** cesionario Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda. cesionario Reintegra SAS cesionario Bancolombia SA, en contra de RICARDO AMAURY PATIÑO Y VALDEMAR ESPINOSA VERA, habiendo sido adjudicado al señor **CAMILO OVIEDO GARCIA** identificado con CC. 16.663.404 quien actúa a través de apoderada judicial en la suma DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES PESOS MCTE (\$239.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, se



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a favor del señor **CAMILO OVIEDO GARCIA** identificado con CC. 16.663.404 quien actúa a través de apoderada judicial en la suma DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES PESOS MCTE (\$239.000.000,00).

EL BIEN CONSISTE EN: IDENTIFICACIÓN - UBICACIÓN. Calle 18 No. 85C-47, apartamento No. 403, Edificio 1, Conjunto Multifamiliar La Zafra identificado con matrícula inmobiliaria # 370-368311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

Dicho oficios sólo se entregaran al adjudicatario una vez sea resuelto el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 360 de fecha 20 de febrero de 2019 ante el Tribunal Superior de Cali.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las hipotecas a favor de Corporación Nacional de Ahorro y vivienda Conavi, Sociedad "Constructora Meléndez SA" que afectan el bien y constituidas mediante escritura pública No. 784 del 5 de marzo de 1993, otorgadas en la Notaría Once del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, **ALLÉGUESE** copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$11.950.000,00 (Ley 11/1987).

SEXTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 1021 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.



SEPTIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 113 de hoy

22 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/Moreno Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

fe
ESCIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1852

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00273-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES FRANCO SAINT S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con Título Prendario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa, escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folios 50 a 53 C2, en el que aportó certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, donde consta el registro del embargo del vehículo de placas **IVO396**, solicitando **OFICIAR EL DECOMISO** del vehículo. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo placas **IVO396**, modelo 2015, color GRIS METAL, de propiedad del demandado INVERSIONES FRANCO SAINT S.A.S. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 143, de hoy
122 AGO 2019
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

Dr. Marcela Gomez
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente de resolver objeción a la liquidación del crédito, no obstante, las partes presentaron escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. 0637

RADICACION: 76-001-31-03-012-2016-00339-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el plenario se observa que se encuentra pendiente de resolver objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, no obstante, las partes de común acuerdo solicitan se desista de la misma y aportan escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en virtud a los dineros consignados y sumado a que no se encontró constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por desistida la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA SA en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA, por pago total de la obligación.



TERCERO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

CUARTO: Ordenar la entrega de títulos al demandante por valor de \$92.425.586,00 y para su apoderado como honorarios \$9.242.559,00 como pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del título No. 4690300022303095 del 13/12/2018 por valor de \$239.780.047,82 así: **\$92.425.586,00** para el demandante, **\$9.242.559,00** para el apoderado de la parte demandante y \$138.111.902,82 para el demandado.

SEXTO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del título fraccionado por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$92.425.586,00), a favor del demandante BANCOOMEVA SA identificado con Nit.900.406.150-5, como pago total de la obligación.

SEPTIMO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del título fraccionado por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.242.559,00) a favor del apoderado judicial de la parte demandante VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con CC. 94.310.428, como pago de los honorarios.

OCTAVO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos que se describe a continuación más el fraccionado por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 78/100 M/CTE (\$469.584.822,78) a favor del demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA identificado con NIT. 805.020.264-3, como excedente del embargo.



Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002303083	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 552.770,93
469030002303084	9004061505	COOMEVA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 71.137.380,90
469030002303085	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 82.089,59
469030002303086	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 82.089,59
469030002303087	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 82.089,59
469030002303088	9004061505	COOMEVA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 308.747,02
469030002303089	9004061505	COOMEVA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 1.150.380,49
469030002303090	9004061505	COOMEVA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 129.464,15
469030002303091	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 82.089,59
469030002303092	9004061505	COOMEVA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 5.020.563,75
469030002303093	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 82.089,59
469030002303094	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 82.089,59
469030002303096	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 512.759,27
469030002303098	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 82.777,59
469030002303099	9004061505	SA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 1.986.650,90
469030002303100	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 82.803,79
469030002303101	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 82.089,59
469030002303102	9004061505	SA BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 249.625.247,02
469030002303103	9004061505	COOMEVA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 308.747,02

NOVENO: Sin costas.

DECIMO: Ordenar al ejecutante BANCOOMEVA SA identificado con Nit.900.406.150-5, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 72/100 MCTE (\$1.848.511,72)

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.



DECIMO PRIMERO: En firme el presente auto, por intermedio de la Oficina de Apoyo ordénese el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 143 de hoy

22 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ *Martha Gomez*
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1698

RADICACION: 76-001-31-03-015-1999-00024-00
DEMANDANTE: HERMES CARDENAS MARTINEZ
DEMANDADO: NEPOMUCENO AVILA ORDOÑEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso se observa que la auxiliar de la justicia señora BETSY ARIAS MANOSALVA acepta el cargo de secuestre, por lo tanto se requiere al señor ALVARO MANUEL GÓMEZ LARGO a fin de que haga entrega inmediata del bien inmueble a la nueva Auxiliar de la Justicia, además para que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la auxiliar de la justicia BETSY ARIAS MONASALVA donde manifiesta que acepta el cargo como secuestre.

SEGUNDO: REQUERIR al Auxiliar de la Justicia ALVARO MANUEL GÓMEZ LARGO a fin de que haga entrega inmediata del bien inmueble a la señora BETSY ARIAS MONASALVA, además para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se concede el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

Vencido el termino sin que se de cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, se ordenará comisionar al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que realice la entrega del bien inmueble.

TERCERO: Frente a la solicitud de fijar fecha para remate, estese la memorialista a lo dispuesto en el Auto No. 530 de marzo 19 de 2019¹, donde ya se resolvió su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

cl

¹ Folio 602 del expediente.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
En Estado No. 143 de hoy
22 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
H. Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1715

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00696-00
DEMANDANTE: MONICA ANDREA GUERRERO VERA (Cesionario)
DEMANDADO: JAVIER RANGEL Y OTRA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Dentro del presente proceso se observa que tanto la Curadora Ad- Litem de "LATIN COMPUTER TECHNOLOGY COLOMBIA", como la secuestre designada en el presente proceso rinden informe sobre las gestiones adelantadas según su competencia. Al respecto cabe indicar lo siguiente,

Frente a la Curador Ad- Litem , concluye la instancia que la misma debe acreditar que efectivamente remitió las notificaciones al lugar de domicilio de la empresa "LATIN COMPUTER TECHNOLOGY COLOMBIA", a la dirección "Transversal 39B No. 73-52, tal y como quedó ordenado en el auto visto a folio 1288 del presente cuaderno, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades y tener por notificado al Acreedor Hipotecario, toda vez que en la notificación vista a folio 639 se puede constatar que remite nuevamente a una dirección errada.

Ahora bien, frente a la rendición de cuentas presentada¹ por la señora ASTRID GOMEZ POSSO, se glosará a los autos y se pondrá en conocimiento de la partes; de igual manera y como quiera que la misma ya no hace parte de la lista de Auxiliares de Justicia, se procederá a nombrar nuevo secuestre quien debe estar incluido en la referida lista.

¹ Folio 645 del expediente

Frente a los honorarios de la secuestre serán fijados una vez haga entrega del inmueble al nuevo auxiliar de la justicia.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE a la doctora **EMILSE CADENA HURTADO** a fin de que allegue la constancia de notificación al acreedor hipotecario a la dirección indicada en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo señalado en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE a los autos y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la partes la rendición de cuentas presentada por la señora **ASTRID GOMEZ POSSO** para los fines legales y pertinentes.

TERCERO: RELEVAR del cargo de secuestre a **ASTRID GOMEZ POSSO**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre a **BODEGAS Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ** con número de Nit. 9005539890, ubicado en Carrera 2C No. 40-49 Apto 303 A Unidad Residencial San Gabriel; Teléfono 315-3827756, 311-4451348, correo electrónico asesanchezcali@gmail.com.

Comuníquese por telegrama al auxiliar de justicia su designación quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco 5 días (5), siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 48 del CGP.

QUINTO: una vez se encuentre posesionado el nuevo secuestre, devuelvan las diligencias a despacho a fin de comisionar la entrega material al nuevo Auxiliar de la Justicia, quien debe continuar con la Administración del bien inmueble objeto de embargo.

SEXTO: Una vez la señora **ASTRID GOMEZ POSSO** haga entrega del bien inmueble al nuevo Auxiliar de la Justicia le serán fijados los honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Cl

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI .

En Estado No. 143 de hoy
22 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

Ph. Landa G. G. G.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1860

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00500- 00
DEMANDANTE: RENTANDES S.A.
DEMANDADO: MINERALES Y MINAS DE CARBÓN S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 55 del cuaderno 2 del expediente, obra memorial proveniente del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita el decreto de una medida cautelar sobre los bienes de la parte demandada, petición que, de conformidad al artículo 593 del C. G. del Proceso, será acogida favorablemente. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, depósito a término o que a cualquier otro concepto los demandados MINERALES Y MINAS DE CARBÓN S.A. con NIT. 9001098951, JOSÉ HUMBERTO LEÓN PABÓN con C.C. 16. 610. 667, CARLOS RAMIRO LEÓN PABÓN con C.C. 16. 619. 783 , BETTY CECILIA LEÓN PABÓN con C.C. 31. 894. 779 y ROSARIO PABÓN DORADO con C.C. 29. 118. 086, posean en el BANCO COOMEVA, Sucursal Principal y agencias de Cali. Límitese la medida a \$ 100. 000. 000. 00. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No de hoy
27 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO